

PO 01-B

TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES

Nº REVISION	PUNTO MODIFICADO	MOTIVO REVISION
1	DOCUMENTOS A PRESENTAR CON LA SOLICITUD(anexo) COND.GENERALES 2.14	Obligación de presentar certificado de Instalac. eléctrica, por el órgano competente para la puesta en servicio de la misma(pto.7)(R.D.842/02)
2	Cláusulas condicionado general	Mejora operativa
3	Todos	Se sustituye "Sistema Integrado de Calidad y Medio Ambiente" por "Sistema Integrado de Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales". Se incluyen requisitos específicos en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales. Se actualiza conforme al RDL 2/2011, de 5 de septiembre.
4	3.1. y siguientes	Se actualiza conforme al RDL 2/2011, de 5 de Septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante
5 y 6	Anexo - 1.4.1. y 1.4.2.	Importe Total Tasas. Adecuac Iso 2015
7	7.	Protección de datos
8	2.2.3.	Subsanación objeciones

REALIZADO POR	APROBADO POR

DOCUMENTO	Nº REVISION	FECHA	PAGINA
PO 01-B	8	20/05/2020	1 de 23

COPIA NO CONTROLADA

DOCUMENTO	Nº REVISION	FECHA	PAGINA
PO 01-B	8	20/05/2020	2 de 23

1. OBJETO Y ALCANCE

Definir la sistemática utilizada para la actividad de tramitación de autorizaciones en la Autoridad Portuaria de Almería.

El alcance de este procedimiento abarca a todas las personas, físicas o jurídicas que solicitan una autorización dentro de la zona de servicio de los puertos en que tiene competencia la Autoridad Portuaria de Almería.

2. INFORMACION DOCUMENTADA

- R Modelo de solicitud de autorización
Plano de conjunto y de detalle de los terrenos de dominio público y/o actividad a desarrollar, en su caso.
- D Informes solicitados durante la tramitación del expediente
- A Carpeta del Expediente del solicitante.

3 DESCRIPCION DEL PROCESO

1. Iniciación del procedimiento.

A).- A solicitud del/la interesado/a.- Para la tramitación de autorizaciones se requiere la presentación de solicitud (Artículo 77 del RDL 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante), que irá acompañada de la documentación establecida en el Anexo II.

Nota: El modelo de solicitud y la documentación necesaria para las autorizaciones administrativas viene desarrollada en los Anexos I y II.

El procedimiento se ajustará a lo establecido al efecto en el artículo 78 del RDL 2/2011.

1.- Una vez recibida la solicitud de autorización y documentación acompañada, la Dirección de la Autoridad Portuaria examinará y determinará la adecuación y viabilidad de la petición (Artículo 78 del RDL 2/2011). Para lo cual, solicitará, del Departamento de

DOCUMENTO	Nº REVISION	FECHA	PAGINA
PO 01-B	8	20/05/2020	3 de 23

Explotación, los informes que estime oportunos al efecto y no se admitirán las solicitudes que se opongan a lo dispuesto en el Plan Estratégico, en el Plan Director, en la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios, en el Plan Especial, archivándose en el plazo máximo de dos meses, sin más trámite que la audiencia previa al interesado (artículo 77.2 del RDL 2/2011).

2.- De ser la solicitud conforme, se dará traslado de la misma a la Secretaría General para que dictamine sobre si la documentación acompañada es bastante y es conforme con los requisitos exigidos en el artículo 77 del RDL 2/2011.

Si la solicitud no reúne todos los requisitos exigidos y éstos fueran subsanables se requerirá al interesado/a para que subsane la falta y/o acompañe los documentos preceptivos (último párrafo del apartado 2 del artículo 77 del RDL 2/2011).

B).- Mediante concurso.

Cuando la Autoridad Portuaria lo considere conveniente, podrá iniciar procedimiento de adjudicación de autorización en régimen de concurrencia, mediante concurso, para la ocupación y/o desarrollo de actividad en el dominio público portuario (artículo 79 del RDL 2/2011).

2.2.1.- El órgano competente para la resolución del concurso aprobará, previa propuesta de la Dirección, el pliego de bases del mismo y el pliego de condiciones de la autorización (Artículo 79 del RDL 2/2011).

2.2.2.- Igualmente el mismo órgano, previa propuesta de la Dirección, ordenará la apertura de ofertas en acto público y seleccionará la que más convenga al interés portuario.

La oferta seleccionada por el órgano competente para la resolución se someterá a la tramitación del art. 78 del RDL 2/2011.

DOCUMENTO	Nº REVISION	FECHA	PAGINA
PO 01-B	8	20/05/2020	4 de 23

2.- Instrucción del procedimiento

2.1.- Información Pública.

En el caso de iniciación del procedimiento mediante concurso se publicará la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para la presentación de ofertas en un plazo no inferior a 20 días (Art. 79 del RDL 2/2011).

2.2.- Información oficial.

2.2.1.- Simultáneamente con la información pública, en el supuesto indicado, o una vez completados los trámites a que se refieren los apartados 1 y 2 del apartado A) del punto 1 de este procedimiento, la Autoridad Portuaria solicitará, cuando fueran preceptivos por razón de la actividad o se estime conveniente, los informes de otras administraciones y organismos (Artículo 78.2 del RDL 2/2011).

2.2.2.- El plazo para la emisión de informes será el establecido en las normas que resulten de aplicación (Ayuntamiento y Comunidad Autónoma) un mes. Informes Ambientales, su plazo será el fijado en la normativa que los regule. Otros informes deberán ser emitidos en los plazos previstos en la norma de aplicación o en el general de diez días de la LRJAP y PAC.

2.2.3.- En los supuestos de requerimientos para subsanar objeciones propuestas por los Organismos Oficiales se tramitarán de acuerdo a la Ley 39/2015 de uno de octubre.

2.2.4.- En el caso de que los informes no se emitan dentro de plazo, continúa la tramitación del expediente, sin perjuicio de que en el momento del otorgamiento se exija al peticionario que de cumplimiento a las exigencias marcadas por la Administración.

3.- Propuesta de otorgamiento.

3.1.- La Dirección emitirá informe propuesta en el que fijará las condiciones en que podría otorgarse la autorización que deberá contener, al menos, las que se establecen en el art. 80 del RDL 2/2011. Para ello, el Director recabará los informes que estime pertinentes.

DOCUMENTO	Nº REVISION	FECHA	PAGINA
PO 01-B	8	20/05/2020	5 de 23

La autorización deberá contener, al menos las siguientes condiciones:

- Objeto de a autorización
- Obras e instalaciones autorizadas
- Plazo de la autorización.
- Superficie de dominio público cuya ocupación se autoriza.
- Condiciones de protección del medio ambiente, que en su caso procedan.

-Condiciones especiales que deben establecerse en las autorizaciones que se otorguen en los espacios afectos a las ayudas a la navegación, entre las cuales deberán figurar, al menos aquellas que garanticen a eficacia del servicio, accesos y medidas de seguridad.

- En caso de ocupación de espacio de agua, el balizamiento que deba establecerse.
- Tasa de ocupación, tasa de actividad.
- Garantías a constituir.
- Causas de caducidad conforme a lo previsto en el artículo 98 del RDL 2/2011.

-Otras condiciones que sean pertinentes, para lo cual, la Dirección podrá recabar informe del Departamento de Explotación y Conservación: que analizará, la procedencia de la solicitud, la viabilidad del proyecto y de la actividad a desarrollar en la autorización, su adecuación al Plan Especial de Ordenación del Puerto de Almería o en su caso, a la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios y propondrá las condiciones bajo las que podría ser otorgada la autorización, recabando al efecto de las Divisiones de el dependientes, los informes que considere oportunos.

En el modelo pliego de la autorización se incluirá una cláusula relativa al cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos por la Autoridad Portuaria en materia de prevención de riesgos laborales (Anexo I solicitud). También se adjuntará un documento con los riesgos generales del Puerto, las medidas preventivas para evitarlos y la actuación en caso de emergencia.

DOCUMENTO	Nº REVISION	FECHA	PAGINA
PO 01-B	8	20/05/2020	6 de 23

3.2.- De ser favorable a la petición, se trasladará al peticionario/a para que las acepte. En caso de aceptación expresa o transcurridos diez días desde su notificación sin manifestar su disconformidad, se elevará la propuesta al órgano competente para la resolución que proceda.

3.3.- De emitirse por la Dirección informe desfavorable a la petición, previa audiencia del/la interesado/a, se elevará propuesta al órgano competente para que resuelva (art. 78.3 del RDL 2/2011).

4.- Resolución del expediente.

4.1.- Órgano competente.

4.1.1.- El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria en aquellas autorizaciones cuyo plazo de vigencia sea superior a un año (artículo 78.3 del RDL 2/2011).

4.1.2.- La Presidencia de la Autoridad Portuaria en aquellas autorizaciones cuyo plazo de vigencia no exceda de un año (artículo 78.3 del RDL 2/2011).

4.2.- La resolución de otorgamiento de la concesión iniciada mediante concurso se publicará en el BOJA.

4.3.- El plazo máximo para la notificación de la resolución de otorgamiento será de tres meses desde su inicio, transcurrido el cual, sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

4.4.- La resolución se comunicará, también, al Departamento de Explotación, quién dará traslado de la misma a las Divisiones de su Servicio y estos a su vez a quienes dependan de ellos, para que tengan constancia y actúen de conformidad.

DOCUMENTO	Nº REVISION	FECHA	PAGINA
PO 01-B	8	20/05/2020	7 de 23

5.- Inicio, control y seguimiento de la Autorización

5.1.- Otorgada la autorización, a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, surte plenos efectos el Pliego de Condiciones, correspondiendo el seguimiento de las mismas a los siguientes servicios:

- Explotación: Respecto a las condiciones de explotación y a todas las cuestiones de carácter ambiental, de seguridad y prevención de riesgos laborales que se deriven de la actividad. En el caso de que se detecten irregularidades y/o incumplimientos de la legislación ambiental, de seguridad y/o de prevención de riesgos laborales se rellenará el correspondiente Parte de Incidencias por el personal del Departamento y se lo comunicará a la Jefatura del Departamento para que se tomen las medidas oportunas
- Facturación: Para la facturación de las Tasas, según lo establecido en el Pliego.
- Recaudación: Para el cobro de las Liquidaciones.

5.2.- Suspensión de efectos de la autorización. La eficacia de la autorización quedará en suspenso, una vez otorgada, y supeditada al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del/la adjudicatario/a:

5.2.1.- Constitución de la garantía, que será la establecida en el pliego de la autorización.

5.2.2.- Acreditación de estar al corriente en sus obligaciones tributarias.

5.2.3.- Inicio de actividad, previo replanteo, en su caso, y determinación por los Técnicos de la Autoridad Portuaria, con presencia del adjudicatario, de la zona de dominio público objeto de la autorización.

5.3.- Durante la vigencia de la autorización el/la titular de la misma vendrá obligado/a a facilitar la información técnica, económica o la que le solicite la Autoridad Portuaria, y a mantener en buen estado el Dominio Público Portuario. La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar, en todo momento, el estado de conservación de los bienes objeto de la concesión.

5.4.- La Autoridad Portuaria requerirá a la empresa autorizada que, siempre que sea posible, acote y señalice la zona de trabajo, ostentando en tal caso la titularidad del centro

DOCUMENTO	Nº REVISION	FECHA	PAGINA
PO 01-B	8	20/05/2020	8 de 23

de trabajo en dicha zona. En el caso de que la autorización incluya ocupación de dominio público portuario la empresa debe cumplir este requisito de forma obligatoria. En todo caso, el autorizado deberá tomar medidas para evitar daños al personal propio y ajeno a la actividad.

5.5.- En los casos en los que esto no fuera posible, la División de Seguridad se ocupará la coordinación de actividades empresariales con otras empresas que operan en la zona. Salvo que se indique lo contrario, la coordinación de actividades empresariales se realizará mediante el procedimiento de transmisión de información.

5.4.- En cualquier caso, mediante reuniones periódicas de la Comisión de Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales, se podrán evaluar todos los aspectos relacionados con las autorizaciones recogidas en el presente procedimiento

6.- Archivo del Expediente:

Una vez que se le dicte resolución al Expediente, todos los documentos numerados por orden cronológico se archivarán, en Secretaría, a disposición de cualquier departamento que lo solicite.

7.- Cláusula informativa Ley de Protección de datos de carácter personal

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos personales que nos proporciona serán tratados por **AUTORIDAD PORTUARIA DE ALMERÍA** con la finalidad de tramitar las concesiones dentro de la zona de servicio de los puertos en que tiene competencia tal entidad.

Los datos personales proporcionados se conservarán mientras se lleve a cabo el procedimiento, no se solicite su supresión por el interesado o durante el plazo que fije la normativa aplicable en la materia.

La legitimación para el tratamiento de datos se basa en la ejecución de la solicitud que realiza el interesado y en su caso, de la concesión. Los destinatarios de los datos serán Hacienda Pública y Administración Tributaria, otros órganos de la Administración del Estado, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Entidades Bancarias y Entidades Aseguradoras.

DOCUMENTO	Nº REVISION	FECHA	PAGINA
PO 01-B	8	20/05/2020	9 de 23

El interesado puede ejercer los derechos de acceso a sus datos personales, rectificación, supresión (derecho al olvido), limitación de tratamiento, oposición, portabilidad, derecho a no ser objeto de decisiones individualizadas, así como la revocación del consentimiento prestado. Para ello podrá dirigir un escrito a Muelle de Levante s/n – 04001 Almería o también puede enviar un email a almeria@apalmeria.com, adjuntando documento que acredite su identidad. Además, el interesado puede dirigirse a la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente para obtener información adicional o presentar una reclamación.

DOCUMENTO	Nº REVISION	FECHA	PAGINA
PO 01-B	8	20/05/2020	10 de 23

ANEXOS

DOCUMENTO	Nº REVISION	FECHA	PAGINA
PO 01-B	8	20/05/2020	11 de 23

DOCUMENTOS A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

- 1.- Solicitud dirigida a la Presidencia de la Autoridad Portuaria.
- 2.- Datos identificativos del solicitante, o en su caso, de los participantes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica. Para lo cual, habrán de acompañar la solicitud de los documentos que acrediten la personalidad e identifiquen al solicitante. Para las Personas jurídicas, la documentación consistirá en presentar las escrituras y poder de representación de la persona física que la ostente, o en su caso, de los participantes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica.(1)
- 3.- Memoria y planos de conjunto o de detalle necesarios de los bienes e instalaciones a desarrollar en los que se especifique la extensión de la zona de dominio público portuario a ocupar
- 4.- Descripción de la actividad a desarrollar y plazo de la misma
- 5.- Información económico-financiera de la actividad a desarrollar en la autorización.
- 6.- Otros documentos y justificaciones que la Autoridad Portuaria considere necesarios.- Entre los que cabe destacar:

Compromiso de dar cumplimiento de las condiciones específicas para el ejercicio de la actividad objeto de la autorización.

Certificaciones de estar al corriente en sus obligaciones fiscales, laborales y sociales.

Acreditación de solvencia económica, técnica y profesional para hacer frente a las obligaciones resultantes de la autorización.

Art. 77 del RDL 2/2011.

- (1) **Salvo que se quiera hacer uso del derecho a no presentar el DNI conforme a lo prevenido en el Art. 1 del R.D. 522/2006, de 28 de Abril (BOE de 9 de Mayo) circunstancia que deberá hacer constar el solicitante aportando autorización expresa a la A.P. para verificar sus datos de identificación mediante acceso al Sistema de Verificación de datos de Identidad. Si aporta fotocopia del DNI no precisa de ningún otro trámite de identificación.**

DOCUMENTO	Nº REVISION	FECHA	PAGINA
PO 01-B	8	20/05/2020	12 de 23

PLIEGO DE CONDICIONES DE AUTORIZACIONES PARA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO DEL PUERTO DE ALMERÍA.

1.- CONDICIONES PARTICULARES.

1.1.- Beneficiario de la Autorización.

Nombre.- _____
N.I.F/C.I.F.- _____
Dirección: _____

1.1.2. Representado por D/Dña: _____

1.2.- Objeto de la Autorización y/o actividad a desarrollar.

1.2.1.- Situación.-

1.2.2.- Superficie:

1.2.2.1.- Suelo

1.2.2.2.- Lámina de Agua

1.2.2.3.- Edificaciones y/o instalaciones.

1.3.- Plazo y fecha de finalización de la autorización.

1.4.- Tasas a abonar a la Autoridad Portuaria.

1.4.1.- Tasa de ocupación:

1.4.1.1.- Base imponible.

1.4.1.2.- Fecha de devengo

1.4.1.3.- Tipo de gravamen

1.4.1.4.- Cuantía de la Tasa

1.4.1.5.- Actualización y revisión

1.4.1.6.- Importe Total de la Tasa de ocupación (IVA incluido)

Para la actualización y revisión de la tasa se estará a lo establecido en la normativa vigente.

1.4.2.- Tasa de actividad.

1.4.2.1.- Base imponible.

1.4.2.2.- Fecha de devengo

1.4.2.3.- Tipo de gravamen

1.4.2.4.- Mínimos establecidos

1.4.2.5.- Cuantía de la Tasa

1.4.2.6.- Importe Total de la Tasa de actividad (IVA incluido)

DOCUMENTO	Nº REVISION	FECHA	PAGINA
PO 01-B	8	20/05/2020	13 de 23

1.5.- Garantías.

1.5.1.- Fianza Definitiva.

1.6.- Seguros:

1.6.1.- De Responsabilidad Civil. Cobertura mínima de ...

1.6.2.- Contra incendios. Cobertura mínima de ...

1.7.- Bonificación Tarifa T-8 de suministro a grandes consumidores.

1.8.- Condiciones especiales en razón del uso o destino.

1.9.- Otras:

COPIA NO CONTROLADA

DOCUMENTO	Nº REVISION	FECHA	PAGINA
PO 01-B	8	20/05/2020	14 de 23

2.- CONDICIONES GENERALES.

2.1.- Objeto de la Autorización.- Es objeto de esta autorización la ocupación de una parcela, local o instalación que se concreta en las condiciones particulares.

2.2.- Destino.- El bien objeto de esta autorización sólo podrá destinarse al uso para el que expresamente se autoriza en las Condiciones Particulares y por el titular de la autorización quedando prohibido su alquiler o cesión de uso total o parcial a terceros.

2.3.- Plazo y efectos.- Esta autorización se otorga por el plazo y con los efectos que se concretan en las condiciones particulares. Se concede a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y no siendo transferible salvo en el supuesto de herencia.

2.4.- Aceptación.- Esta autorización no tendrá validez hasta que hayan sido aceptadas las presentes condiciones por el adjudicatario, entendiéndose que de no existir manifestación de disconformidad respecto a las mismas en un plazo máximo de diez (10) días desde la notificación de la resolución de otorgamiento, el titular acepta las condiciones del pliego.

2.5.- Garantías.- El adjudicatario de la autorización constituirá, en cualquiera de las formas admitidas en derecho y a disposición de la Presidencia de la Autoridad Portuaria en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, un depósito en concepto de garantía, conforme se concreta en las condiciones particulares, para responder del cumplimiento de sus obligaciones. Este depósito será equivalente a la suma de las tasas de ocupación y de Aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios, correspondientes a un trimestre. Además de esta garantía podrá ser fijada otra que servirá para responder de los gastos que pudiera ocasionar el desmontaje y transporte fuera del puerto de las obras o instalaciones contenidas en la autorización, caso de que al caducar aquellas no fueran desmontadas por el interesado en el plazo establecido. Esta fianza deberá responder, asimismo, de los gastos que pudiera ocasionar el dejar el terreno en las condiciones primitivas, caso de no hacerlo el interesado.

Dicho depósito, que podrá constituirse en la modalidad de aval bancario, deberá ser presentado de forma efectiva en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del conocimiento de la presente autorización y, en todo caso, antes del inicio de la actividad y será devuelto al término del plazo de la misma, una vez comprobado que no existe responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones de que responde y una vez aprobada, por la Autoridad Portuaria, el acta de entrega de la instalación ocupada.

2.6.- Supuesto de necesidad por utilidad pública.- En el caso de que la ocupación de la zona fuera necesaria para la ejecución de las obras declaradas de utilidad pública, el titular de la autorización deberá dejar libre la instalación en el plazo de tres (3) meses, contados desde la notificación, y sin derecho a indemnización.

DOCUMENTO	Nº REVISION	FECHA	PAGINA
PO 01-B	8	20/05/2020	15 de 23

2.7.- Obras.- No se permitirá efectuar en los bienes otorgados en autorización ningún tipo de obra, salvo las que autorice expresamente la Dirección del Puerto, de las cuales se levantará acta por los servicios de explotación dando su conformidad y quedando unida al documento de autorización.

Con carácter excepcional se admite la existencia de obras o instalaciones siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Ser absolutamente necesarias y concordantes con el destino, situación, extensión y plazo de la ocupación.
- b) Ser desmontables, entiendo por tales las instalaciones : primero, que no precisen obras importantes de cimentación, que en todo caso no sobresaldrán del terreno ni constituirán obstáculo alguno para futuras ocupaciones; segundo, que su superestructura esté constituida por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales nuevos en obra ni empleo de soldaduras; que se monten y desmonten mediante procesos secuenciales y de forma que se utilicen todos los materiales, que su conjunto de elementos sea fácilmente transportable y susceptible de montaje en otro lugar sin merma apreciable de los mismos.
- c) Deberá ser presentado previamente el proyecto básico correspondiente de la obra a realizar, firmado y visado por técnico competente.

Todas las obras, incluidas las de primera instalación, de adaptación o de reforma que puedan precisar los locales o las instalaciones para el cumplimiento del objeto de la autorización, así como los costes que se originen como consecuencia de la puesta en práctica de las normas operativas, que fueran necesarias ,serán por cuenta y cargo del adjudicatario.

Al finalizar el periodo de vigencia de la autorización el titular deberá, en un plazo no mayor de 15 días, dejar la superficie en las condiciones en que la recibió, siendo de su cuenta los gastos que ello origine.

El titular, una vez obtenida la autorización indicada, y en caso de necesitarlo, ejecutará a su cargo las instalaciones precisas para acometer la energía eléctrica presentando ante la Autoridad Portuaria la documentación que legal o reglamentariamente sea necesaria y especialmente el oportuno boletín de reconocimiento expedido por instalador autorizado. De existir esta instalación se adecuará, a su costa, presentando, igualmente, el boletín de reconocimiento expedido por el instalador autorizado.

2.8.- Control de la Autorización.- La explotación del aprovechamiento quedará bajo la vigilancia de la Autoridad Portuaria, quien podrá imponer al titular las sanciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto y demás disposiciones de aplicación.

2.9.- Obligaciones de conservación.- El titular de la autorización estará obligado a conservar en buen estado las obras e instalaciones portuarias afectadas, así como a velar por las adecuadas condiciones de higiene, seguridad y medio ambiente. Ante la falta de adopción de tales medidas, la Autoridad Portuaria

DOCUMENTO	Nº REVISION	FECHA	PAGINA
PO 01-B	8	20/05/2020	16 de 23

podrá ordenar, a su cargo, las obras de prevención y conservación necesarias, sin perjuicio de otras medidas tendentes al mantenimiento de un adecuado nivel de calidad y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

En todo caso la Autoridad Portuaria quedará exonerada de toda responsabilidad por el deterioro o merma de la maquinaria o útiles por robo, incendio o cualquier otra causa, que pudieran existir en el bien objeto de autorización.

2.10.- Responsabilidad de las operaciones.- El titular será único responsable de las operaciones que se realicen dentro de la instalación objeto de autorización, y en consecuencia, de los daños y perjuicios que se ocasionen a personas y bienes propios o de terceros por accidentes o siniestros. A tal efecto, antes del inicio de vigencia de la autorización, el titular deberá suscribir y tener al corriente las pólizas de seguro que se concretan en las Condiciones Particulares con efectos de a partir de la vigencia de la autorización y con las coberturas que allí se indican.

2.11.- Tasas.- El titular de la autorización viene obligado a abonar en la Caja de la Autoridad Portuaria las Tasas en la cuantía y plazos que se concretan en las Condiciones Particulares incluido el I.B.I. correspondiente.

Los pagos se efectuarán según las normas de aplicación, RDL 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, Ley 58/2003 General tributaria, Ley 8/1989 de Tasas y R.D. 939/2005 Reglamento General de Recaudación, estableciéndose como plazo de pago de las tasas y recargo por demora:

a.- Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes deberán pagarse antes del día 20 del mes siguiente.

b.- Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes deberán pagarse antes del día cinco (5) del segundo mes posterior.

El pago fuera de plazo dará lugar a recargo ejecutivo del 5%, o recargo de apremio reducido del 10%, o recargo de apremio ordinario del 20%, según proceda.

Todos los impuestos, tasas y arbitrios de cualquier clase que se generen como consecuencia de la ocupación o actividad que en el bien autorizado se desarrollen serán de cuenta exclusiva del titular de la misma.

2.12.- Tarifas.- Con independencia de lo anterior, el titular de la autorización está obligado a abonar las correspondientes tarifas por los suministros de que haga uso y de acuerdo con la lectura de consumo que arrojen los correspondientes contadores, sin perjuicio de las exenciones o bonificaciones que procedan en razón de la actividad que se desarrolle.

2.13.- Permisos y licencias.- Esta autorización no exime a su titular de obtener los demás permisos, autorizaciones o licencias, que sean reglamentarias para el objeto de la autorización, quedando obligado su titular a dar cumplimiento a la normativa vigente en cada momento y que afecte a la actividad para la que se concede la presente autorización de ocupación.

DOCUMENTO	Nº REVISION	FECHA	PAGINA
PO 01-B	8	20/05/2020	17 de 23

2.14.- Extinción de la autorización.- Transcurrido el plazo de la autorización, quedará ésta automáticamente extinguida, debiendo dejar el titular las instalaciones en las condiciones establecidas, en el plazo de los treinta (30) días siguientes.

El titular de la autorización deberá solicitar por escrito de la Autoridad Portuaria la entrega de la parcela y/o instalaciones, quién adoptará las medidas necesarias para verificar que las instalaciones o terrenos sean entregados en buenas condiciones de explotación.

2.15.- Causas de la extinción y/o caducidad.- Serán causa de extinción y/o caducidad de la presente autorización, además de las señaladas en el RDL 2/2011, el incumplimiento por el titular de la autorización de cualquiera de las presentes condiciones, incluida la no constitución en plazo de la fianza requerida, siendo de aplicación, además, lo dispuesto en el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto. De concurrir alguna causa de extinción y/o caducidad, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

2.16.- Consecuencias de la extinción.- Al extinguirse esta autorización, por cualquier causa, el titular entregará las instalaciones, libres de todo vínculo o gravamen, no asumiendo la Autoridad Portuaria, ningún tipo de obligación económica ni laboral contraída por el titular de la autorización, vinculada o no a la actividad desarrollada en las instalaciones objeto de éste título.

El personal que preste sus servicios en la misma y cuyos contratos estén vinculados a esta autorización de ocupación de bienes portuarios deberá conocer, al momento de su contratación, el período y condiciones de esta autorización y que finalizará al momento de la extinción o término de esta autorización cualquiera que sea su causa.

2.17.- Zonas de aparcamiento. En los espacios reservados a aparcamiento autorizado de vehículos de determinados colectivos, el personal autorizado, no tendrá derecho a la asignación de una ubicación fija, pudiendo ser utilizada la que se designe por los Servicios de Explotación de la Autoridad Portuaria o la que esté disponible en cada momento de las existentes en la zona reservada a tal efecto.

3.- CONDICIONES AMBIENTALES.

3.1.- Compromiso con el medio ambiente.- La Autoridad Portuaria de Almería (en adelante APA) está comprometida en la mejora del medio ambiente en todas sus actividades e instalaciones.

3.2.- Conocimiento de la política de calidad.- El titular de la autorización tiene la obligación de conocer la Política de Calidad y Medio Ambiente de la APA en el que desarrolla su trabajo, previamente entregada, velando por el cumplimiento de cada una de sus directrices.

En este sentido el titular establecerá junto con el Responsable de la Actividad o en su defecto con la Dirección de la Autoridad Portuaria las líneas de

DOCUMENTO	Nº REVISION	FECHA	PAGINA
PO 01-B	8	20/05/2020	18 de 23

comunicación, con objeto de solicitar y compartir toda la información en materia ambiental necesaria: requisitos ambientales, consultas, datos, aclaraciones, incidentes o medidas adoptadas, informes, etc., antes, durante o previa la finalización de sus actividades.

3.3.- Información al personal.- El titular está obligado a que todo su personal conozca todas las normas establecidas que le sean de aplicación y le hayan sido comunicadas por la Autoridad Portuaria, tanto las incluidas en las presentes condiciones como cualquier otra establecida por las autoridades y formalmente comunicada. En ningún caso se podrá alegar ignorancia o desconocimiento de las mismas.

3.4.- Obligación de cumplimiento.- El titular contemplará un estricto cumplimiento de todos los requisitos ambientales legales que en cada momento se establezcan en los distintos ámbitos. En todo caso, será responsable de cualquier incumplimiento legal que se pueda derivar de la mala gestión ambiental, relativa a la actividad o servicio que desarrolle.

3.5.- Costo de las medidas.- Todas las medidas y demás obligaciones contempladas en estas condiciones serán a costa del titular de la autorización, salvo que expresamente se disponga otra cosa.

3.6.- Consecuencia de los incumplimientos.- La APA ostenta el derecho de adoptar las medidas adecuadas para resolver sobre los incumplimientos de la normativa legal o requisitos ambientales, en función de la reiteración o gravedad de la infracción, incluida la resolución de la autorización, a cuyo efecto, el incumplimiento de la normativa legal o requisitos ambientales o de las presentes cláusulas ambientales será considerado como infracción grave. La comisión de otra falta grave en el plazo de duración de la autorización será considerada como falta muy grave, pudiendo dar lugar a resolución de la autorización con pérdida de la fianza, dependiendo de la naturaleza del perjuicio causado.

3.7.- Costes derivados del incumplimiento.- En todo caso, el titular de la autorización estará obligado a

3.8.- Obligaciones del titular.- .El titular de la autorización asumirá las siguientes obligaciones:

- El coste de la reparación de los daños ambientales que pudiera provocar en su actividad.
- Informar a la APA de todos los incidentes con repercusión ambiental que tengan lugar en el desarrollo de las actividades.
- Asegurar orden y limpieza en las instalaciones que utilice.
- Realizar correctamente la identificación, almacenamiento y gestión de residuos (urbanos, especiales, RPs), así como todos los productos y sustancias peligrosas que emplee siguiendo las directrices legales o que, en su caso establezca el Responsable de la Actividad o Director de la APA.
- Realizar las operaciones de mantenimiento (vehículos, naves etc..) en lugares habilitados a tal efecto para evitar la generación de residuos, emisiones o efluentes.

DOCUMENTO	Nº REVISION	FECHA	PAGINA
PO 01-B	8	20/05/2020	19 de 23

Asimismo, la empresa lavará limpiará su maquinaria y otros equipos o componentes en instalaciones que la propia empresa habilite para dicha actividad.

- No realizar vertidos de residuos sólidos o líquidos en las redes de drenaje de la APA, así como en los terrenos del mismo o medio hídrico. En caso de fuga o vertido accidental de productos calificados como RP o vertidos de líquidos contaminantes, durante la actividad objeto de autorización, el titular estará obligado a notificar de inmediato la situación a la APA y a realizar las acciones correctoras de descontaminación y retirada adecuadas.

- Realizar el acopio de materiales de modo que en todo momento estén controladas las molestias a la población así como el arrastre al medio hídrico. Se seleccionarán siempre que sea posible, materiales inertes o inocuos para el ambiente.

- Minimizar las molestias sobre su entorno, como: generación de ruido, emisión de polvo, olores, etc., para lo cual aportará los medios que se consideren necesarios en cada momento.

3.9.- Finalización de la autorización: Las instalaciones y/o terrenos utilizados deberán quedar libres de residuos, materiales de construcción, maquinaria, etc., y de cualquier tipo de contaminación. Este aspecto será condicionante a la hora de la devolución de la fianza constituida.

3.10.- Inspección.- La Autoridad Portuaria podrá efectuar inspecciones, con medios propios o a través de empresas competentes, sobre los aspectos ambientales de las actividades a realizar, al inicio de los trabajos, al finalizar y con carácter discrecional durante el desarrollo de los mismos, debiendo el titular facilitar el acceso a sus instalaciones al personal de la APA y al desarrollo de su función de inspección.

4.- CLAUSULAS ADICIONALES PARA OCUPACIÓN DE LOCALES

4.1.- Horarios.- La Dirección del Puerto podrá establecer el horario mínimo comercial en que el local en que se desarrolle la actividad que se autoriza deberá permanecer abierto al público, de acuerdo con los horarios de tráfico portuario y sus exigencias.

4.2.- Inspección.- La Autoridad Portuaria de Almería podrá inspeccionar el local en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de las normas contenidas en este condicionado

4.2.- Medidas de seguridad.- El titular deberá disponer de las medidas de seguridad establecidas reglamentariamente en la actividad a desarrollar en las instalaciones autorizadas y dispondrá al menos, de un extintor de incendios cuya carga y buen funcionamiento deberá comprobar periódicamente.

4.3.- Carteles y señalizaciones.- Todos los carteles y señalizaciones, tanto fijas como móviles existentes o que puedan existir en el local a que se refiere esta autorización, requieren la previa aprobación por escrito de la Dirección del Puerto.

La rotulación de la marca del titular de la autorización, tanto interior como exterior al local, se realizará mediante sistemas de fácil recuperación que no alteren o dañen los materiales constructivos fijos en que se acople.

DOCUMENTO	Nº REVISION	FECHA	PAGINA
PO 01-B	8	20/05/2020	20 de 23

4.4.- Compatibilidad.- Las actividades objeto de esta autorización no tendrán el carácter de exclusividad, es decir, en el Puerto puede existir otras autorizaciones sobre locales que se destinen a la misma actividad comercial que la que mediante este documento se autoriza.

5.- CLAÚSULAS ADICIONALES PARA OCUPACIÓN DE LOCALES E INSTALACIONES PARA VIAJEROS.

5.1.- Casetas de control y entrega de tarjetas de embarque.- En estas autorizaciones para casetas de control de tarjetas de embarque no estará permitida la venta de billetes y su otorgamiento y vigencia estarán condicionadas a la existencia de una línea marítima regular desde el Puerto de Almería.

El representante legal o agente no goza de ningún derecho por sí sobre el bien objeto de autorización, debiendo desalojar y hacer entrega del mismo a su principal o, en su defecto, a la Autoridad Portuaria, una vez finalizado su contrato de agencia o mandato. En su caso, se procederá conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes sobre desalojo.

5.2.- Autorizaciones para venta de billetes de líneas regulares marítimas y consignación de buques.- Estas autorizaciones estarán condicionadas, igualmente, a la existencia de línea marítima regular desde el Puerto de Almería. Los titulares slamente podrán contratar un número máximo de dos agentes para la información de venta de billetes fuera de la tienda o local. Estos agentes deberán ir identificados con la credencial que expida la Autoridad Portuaria y uniformados con un chaleco reflectante con el nombre de la compañía grabado en letras grandes y bien visibles y su jornada de trabajo se establecerá de tal forma, que no puedan coincidir ambos en la misma jornada y al mismo tiempo.

5.3. - Autorizaciones para los puntos de venta de billetes.- El adjudicatario se compromete a realizar la actividad exclusivamente con personal adscrito a su propia empresa.

Dado que las instalaciones en donde se va a operar, son bienes de dominio público, el titular, con el fin de no dañar la imagen de la Autoridad Portuaria de Almería, se compromete a adoptar todas aquellas medidas que por ésta se consideren necesarias para que su Personal cumpla los siguientes requisitos:

5.3.1.- Realizar su actividad laboral con la máxima diligencia y corrección.

5.3.2.- Utilizar la ropa de trabajo y uniformidad a que estén obligados, en perfecto estado de presentación y comunicadas, previamente, a la Dirección del Puerto.

5.3.3.- El personal en el desempeño de sus funciones está sujeto al cumplimiento de la normativa que se dicte, resultando el titular solidariamente responsable de las infracciones en que incurra, siendo la Autoridad Portuaria de Almería ajena a cualquier responsabilidad.

5.3.4- El personal debe llevar una placa con su nombre y el nombre del establecimiento o empresa para quien presta sus servicios.

DOCUMENTO	Nº REVISION	FECHA	PAGINA
PO 01-B	8	20/05/2020	21 de 23

5.3.5 - El titular debe asegurar en todo momento la presencia en el local de algún responsable de la empresa, capaz de responder a las preguntas o reclamaciones de los clientes.

5.3.6.- En el supuesto de que se produzcan quejas motivadas por falta de capacidad o incorrecto comportamiento de los trabajadores, el titular se obliga a comunicarlo a la Dirección del Puerto y a seguir las instrucciones que por la misma se adopten para corregir tales anomalías.

5.3.7.- La Dirección del Puerto se reserva el derecho a realizar periódica y/o esporádicamente chequeos y encuestas a los pasajeros y empleados del titular, ya sea por sí mismo a través de otras empresas, que podrán servir como indicadores del cumplimiento del servicio prestado.

5.3.8.- Cada punto de venta deberá disponer de las correspondientes hojas de reclamaciones a disposición del cliente, de acuerdo a las normas establecidas al respecto, con obligación de dar cumplida información a la Dirección del Puerto de cualquier reclamación recibida, así como de la respuesta o solución dada a la misma.

6.- CLAÚSULAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

6.1.- El titular de la autorización deberá cumplir durante todo el tiempo de vigencia del presente documento las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, incluyendo tanto aquéllas en vigor en el momento de la firma del presente documento como aquéllas que se aprueben durante el tiempo de vigencia del mismo. La empresa también deberá cumplir las obligaciones establecidas por la Autoridad Portuaria de Almería en relación a esta materia. El incumplimiento de estas obligaciones podrá ser sancionado conforme establece la normativa vigente al respecto.

6.2.- Cuando sea posible, el autorizado acotará y señalizará el espacio de trabajo, en cuyo caso pasará a ser titular del centro de trabajo conforme a la definición establecida en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, asumiendo las responsabilidades como tal en coordinación de actividades empresariales y en materia preventiva en general. En caso de autorizaciones con ocupación de dominio público portuario, este requisito será de obligado cumplimiento.

DOCUMENTO	Nº REVISION	FECHA	PAGINA
PO 01-B	8	20/05/2020	22 de 23

6.3.- Se adjunta un documento con los riesgos propios de la zona de servicio del puerto, las medidas preventivas aplicables y las medidas de emergencia. El titular de la autorización deberá incluir en la evaluación de riesgos de sus trabajadores estos riesgos comunicados por la Autoridad Portuaria, debiendo informar de ellos también a las empresas contratadas o subcontratadas por éste.

6.4.- En caso de que la actividad a desarrollar en el Puerto introduzca riesgos adicionales a los comunicados por la Autoridad Portuaria, el titular de la Autorización debe informar a ésta previo al inicio de la actividad o en el momento en que surjan estos nuevos riesgos.

6.5.- Mientras no se indique lo contrario, en la zona de servicio del Puerto el medio de coordinación de actividades empresariales será la transmisión de información.

6.6.- En caso de necesitar hacer uso de una grúa en el desempeño de su actividad en el Puerto, debe solicitarlo expresamente a la Autoridad Portuaria mediante el medio establecido por ésta.

6.7.- El titular de la autorización debe tener la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos legales en materia preventiva a disposición de la Autoridad Portuaria en el momento en que ésta la solicite para su verificación. Asimismo, deberá facilitar la realización de visitas de control en materia de seguridad por parte de la misma. Para mayor información al respecto, puede contactar con el área de Seguridad de la Autoridad Portuaria.

DOCUMENTO	Nº REVISION	FECHA	PAGINA
PO 01-B	8	20/05/2020	23 de 23